



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 64466**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la ausencia justificada del magistrado Luis Benedicto Herrera Díaz, a quien se asignó la presente acción de tutela por reparto, el suscrito presidente de la Sala asume temporalmente la ponencia de este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4° del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016 – Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia-.

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **JHON JAIME PALACIO MEJÍA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES** y el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA (CALDAS)**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a los accionados en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlase a Cenaida Marín de Meza y demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral objeto de controversia con radicación n.º 17042311200120190009301, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela; asimismo, copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales como al Juzgado Civil del Circuito de Anserma (Caldas), para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional, [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones

desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería a la abogada Cristina Isabel Valencia Salazar, identificada con la cédula ciudadanía n.º 41.963.130 y tarjeta profesional n.º 200.190 del C. S. de la J., como apoderada del accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**

Presidente de la Sala